

---

RESOLUCION No. 112-1183 del 8 de abril de 2005

Por el cual se adoptan los Términos de Referencia para la formulación de los Planes Quinquenales y Módulos de Consumos de Agua para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la [Ley](#) 373 de 1997, para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el territorio del Oriente Antioqueño.

El Director General De La Corporación Autónoma De Los Ríos Negro Y Nare “Cornare”, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que los municipios de El Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, La Ceja, La Unión, Marinilla, Rionegro, San Vicente, Puerto Triunfo, Cocornà, San Rafael, San Carlos, San Luis, San Roque, San Francisco, Nariño, Santo Domingo, Abejorral, Granada, Sonsón, Concepción, Alejandría, El Peñol, Guatapé y Argelia forman la jurisdicción de CORNARE.

SEGUNDO: Que de acuerdo con el artículo 31 de la [Ley](#) 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la [Ley](#), ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

TERCERO: Que de acuerdo con el artículo 7, de la [Ley](#) 373 de 1997, las Corporaciones Autónomas Regionales deberán establecer consumos básicos en función de los usos del agua y desincentivar los consumos máximos de cada usuario y establecer los procedimientos, las tarifas y las medidas a tomar para aquellos consumidores que sobrepasen el consumo máximo fijado.

CUARTO: Que en virtud a las disposiciones legales anteriormente enunciadas esta Corporación procederá a la adopción de los términos de referencia y los Módulos de Consumos de Agua para el sector doméstico y algunos sectores productivos así como a la formulación de los incentivos y sanciones dirigidas a los usuarios del recurso hídrico en la jurisdicción para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la [Ley](#) 373 de 1997, y demás decretos reglamentarios.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar los términos de referencia que se anexan a la presente resolución y que hacen parte constitutiva de la misma, para efectos de la formulación del “Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua” por parte de los usuarios del recurso hídrico dentro de la jurisdicción.

ARTICULO SEGUNDO: Establecer los siguientes módulos de consumo para el sector doméstico de las zonas urbanas y rurales de la jurisdicción Cornare:

PARAGRAFO: Los módulos de consumo doméstico para el sector educativo y

empresarial, podrán variarse de acuerdo a los consumos reales que se determinen en la evaluación técnica correspondiente para cada usuario.

ARTICULO SEGUNDO: Establecer los siguientes Módulos de Consumo Básicos dentro de la Jurisdicción de CORNARE para los sectores productivos que se enuncian a continuación:

PROPUESTA MODULOS DE CONSUMO SECTORES PRODUCTIVOS

| SECTOR ACTIVIDAD UNIDAD MODULO                       | DE                              | CONSUMO |
|--|---------------------------------|---------|
| Avícola Engorde-Postura L/animal-día 0,22-0,30       |                                 |         |
| Sacrificio (L/ave) L/ave 6,0-15,00                   |                                 |         |
| Porcícola Cría-Levante y Ceba L/animal-día 14,0-23,0 |                                 |         |
| Bovinos y Potrero L/animal-día 60                    | Equinos Establo L/animal-día 80 |         |
| Caprino L/animal-día 30-40                           |                                 |         |
| Floricultivos Cielo Invernadero L/seg-ha 0,33-0,4    | Abierto L/seg-ha 0,2-0,25       |         |

ARTICULO TERCERO: Establecer los siguientes módulos de consumo para el sector acuícola y para las especies más representativas que se cultivan en la región:  
CAUDAL MÍNIMO EN LITROS/SEGUNDO PARA 10000 ALEVINOS DE TRUCHA SEGUN LA TEMPERATURA DEL AGUA

| LONGITUD DE LOS ALEVINOS (cm.) | TEMPERATURA DEL AGUA (°C)           |
|--------------------------------|-------------------------------------|
| 5                              | 7 10 12 15 17                       |
| 3                              | 0,083 0,1 0,12 0,13 0,17            |
| 3,5                            | 0,12 0,13 0,17 0,2 0,25             |
| 4                              | 0,17 0,19 0,23 0,27 0,33            |
| 4,5                            | 0,23 0,28 0,33 0,4 0,5              |
| 5                              | 0,3 0,35 0,43 0,5 0,67              |
| 6                              | 0,42 0,58 0,58 0,67 0,75 0,92       |
| 8                              | 1 1,33 1,33 1,5 1,67 2,1            |
| 10                             | 1,75 2,33 2,33 2,75 3,25 3,92       |
| 12                             | 2,83 3,58 3,58 4,42 5,25 6,33       |
| 14                             | 4,42 5,58 5,58 6,92 8,08 9,58       |
| 16                             | 6,5 7,75 7,75 9,97 11,67 14         |
| 18                             | 9,42 11,33 11,33 13,33 15,5 19      |
| 20                             | 13 15,83 15,83 19,17 22,33 26,67    |
| 22                             | 17,17 21,33 21,33 24,17 28,01 33,33 |
| 24                             | 22 26,25 26,25 29 32,83 38,33       |
| 26                             | 27,92 31,67 31,67 34,58 38,33 43,75 |

FUENTE: Fundamentos de Acuicultura Continental – INPA.1993.

ARTÍCULO CUARTO: El período de revisión de los módulos de consumo será quinquenal, sin embargo la corporación podrá revisarlos cuando lo estime conveniente, de acuerdo a la necesidad del servicio en la administración del recurso hídrico.

ARTÍCULO QUINTO: Los usuarios que cumplan con los módulos aquí definidos o que estén por debajo de ellos podrán ser merecedores de los siguientes incentivos pecuniarios y no pecuniarios, en cumplimiento del artículo 8 de la [Ley](#) 373 de 1997:

- Reducción hasta del 30% en el valor a pagar por concepto de la tasa por uso, control y vigilancia del Recurso Hídrico.
- Tratamiento preferencial en la evaluación y priorización de proyectos de inversión para el Ordenamiento y manejo de la microcuenca abastecedora.
- Incluir como criterio de evaluación en los concursos de Exaltación al Mérito Ambiental el cumplimiento de los Módulos de Consumo de Agua propuestos en este acuerdo.

ARTICULO SEXTO: Todos los usuarios que sobrepasen los módulos de consumo propuesto en la presente resolución serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la [Ley](#) 373 de 1997 y el Artículo 85 de la [Ley](#) 99 de 1993.

ARTICULO SÈPTIMO: Los Módulos de Consumo establecidos en el presente acto administrativo serán base obligatoria para el Cálculo de los permisos de vertimientos, concesiones y diseños de los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado.

ARTICULO OCTAVO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación, la cual se hará en un medio impreso de alta circulación en el Departamento.

Dado en el Municipio de El Santuario, a los días del mes de Abril de dos mil cinco.  
CARLOS MARIO ZULUAGA GOMEZ  
Director General ( E )